

Fwd: asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES. JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA .DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ- RADICACION: 080013153004-2022-00294-00
Proceso ejecutivo

jairo joaquin vanegas cervantes <leyencolombia@gmail.com>

Jue 6/07/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion y excepciones señor MARIANO NATERA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jairo joaquin vanegas cervantes** <leyencolombia@gmail.com>

Date: jue, 6 jul 2023 a las 11:30

Subject: asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES. JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA .DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ- RADICACION: 080013153004-2022-00294-00 Proceso ejecutivo

To: <jairojoaquinvanegas@hotmail.com>

Cc: <mavalnot@gecarltda.com.co>

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.**

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ

RADICACION: 080013153004-2022-00294-00

Proceso ejecutivo

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

JAIRO VANEGAS CERVANTES, identificado al pie de mi correspondiente firma, apoderado del señor: **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, con cedula de ciudadanía número 3.724.563 de Candelaria Atlántico, DEMANDADO dentro del proceso instaurado por EL BANCO POPULAR. RADICACION: 080013153004-2022-00294-00, conforme al poder que se presentó al juzgado.

Respetuosamente señor juez me dirijo a usted con la finalidad de presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES cobro de lo no debido, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR , pago parcial de la obligación,

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE - INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En cuanto a los hechos de la demanda presentada por el demandante: BANCO POPULAR, me pronuncio y sustento de la siguiente forma así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO Y SUSTENTO

1- **Al primer hecho**; se pruebe en el proceso, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. **Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda.** Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

1.1 **No es cierto**; debido a que al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le vienen descontando de su mesada pensional todos los meses **incluso para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023**, se le están descontado mes a mes al demandado; MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de **\$3.723. 187**. Antes de la demanda y para la fecha de la admisión de la demanda, y para la contestación de la demanda, **el BANCO POPULAR ESTA RECIBIENDO LAS CUOTAS**, (prueba son los recibos de pago del demandado hasta la fecha mes junio 2023 de la presente, muestran pago al BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama el BANCO POPULAR en la presente demanda) **entonces mal**

Hace el demandante BANCO POPULAR, en iniciar proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas.

1.1.1. **No es cierto**, Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas; por suma mensual de **\$3.723. 187.** y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente) entonces no se debe esa cantidad por concepto de capital

1.1.1.1 **no es cierto que**; exista un capital vencido por \$13.477.290.00

1.1.1.2 **no es cierto que**; el capital acelerado es \$ 241.092.076.00

1.2 **no es cierto**; el valor de los intereses corrientes liquidados solicitados.

En cuanto a estos tres puntos anteriores

Mal hace la parte demandante al pronunciarse de esa forma para decir que el demandado los debe pagar;

- BANCO POPULAR cobrar un capital por \$254.569.366.00.

- Capital vencido: \$13.477.290.

- Capital acelerado \$241.092.076.00;

- Por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00

- Y pidiendo costas y honorarios.

Cuando hay pagas por el demandado y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ; 23 cuotas a la fecha de 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda y a la fecha junio 2023, le descuentan las cuotas por nomina a favor del BANCO POPULAR. Por suma mensual de \$3.723. 187. Recibiendo el pago el BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, en la presente demanda el demandante BANCO POPULAR, e inicia proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas. Entonces no se debe lo solicitado por la parte demandante: BANCO POPULAR.

Al punto: 2, que se pruebe esta situación: existe una duda e irregularidad al respecto en el pagare; debido a que la fecha de creación en el pagare, aparecen dos fechas diferentes de inicio: y con unas diferencias de meses que podrían ser utilizadas por BANCO POPULAR, para cobrar otras meses más. Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020 diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. Y una fecha para el pago de la primera cuota el 5 febrero 2021, entonces desde que fecha se inició el préstamo y desde que fecha se desembolsó el capital, y desde que fecha se está cobrando la presente demanda, si no hay clara las fechas inmersas en el pagare motivo de estos cobros. Y el BANCO POPULAR está cobrando cuotas de capital interese que ya cobro al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero el demandado: MARIANO NATERA.

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Entonces no existen los requisitos exigidos para un título valor; como es en el caso presente claro expreso y exigible.

Al punto: 3, No es cierto, debido a que el demandado no debe lo manifestado en este punto, La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios **cobrándolos nuevamente en esta demanda.** (Ver los descuentos de volantes de pago de estas fechas)

Al punto: 4, No me consta, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, ni la carta de instrucción y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia

de un título valor **y nunca la parte demandante le manifestó en la demanda al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.**

Mi representado manifiesta que el realizo un préstamo con el BANCO POPULAR, y que le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, y por ser pensionado de la gobernación del Atlántico.

MARIANO NATERA quien está recibiendo una mesada pensional de \$10.451.219. Firmo efectivamente al BANCO POPULAR, pagare 22003440001570, por préstamo de \$274.085.853.

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.**

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Si existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas. (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente)

Entonces mal hace la parte demandante:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

Ahora bien el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no ha evadido su responsabilidad, pues se le sigue descontando a la fecha de contestación de la demanda (junio 2023) las cuotas por sumas mensual de \$3.723. 187.

Entonces el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no debe lo exigido en esta demanda.

Por el contrario el BANCO POPULAR se extralimito en su posición como acreedor **y también presento cobro de cuotas que ya habían sido canceladas tal es el caso de:**

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)**

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo. Y tratando de sacar provecho del préstamo de mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, Ahora bien el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces estamos ante la existencia **DE DOBLE COBROS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.** Perjudicando así al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

En la presente demanda se anexan los pagos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; donde descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. **Además señor juez aporto la petición realizada al banco popular solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los años 2020, 2021, 2022, 2023,** y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio -2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan.

Además; que desde agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR

Existen pagas 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. **Quedando pendientes 97 cuotas por pagar** y no las expresadas por el BANCO POPULAR. **Ver volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR:

- ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, debido a los pagos expresados y lo cual argumento en esta contestación de la demanda

EN CUANTO A LAS PUEBAS O ANEXOS presentadas por BANCO POPULAR; manifiesto lo siguiente:

- No estoy de acuerdo con las siguientes pruebas presentadas las cuales considero no cumplen los requisitos exigidos de ley y crean una nulidad de todo lo actuado en el presente proceso

- **En cuanto al poder aportado por el abogado no cumple con los requeridos al derecho de postulación** pues no acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado. (La demanda tampoco tiene firma del abogado)

- **El poder y demanda manifiesta mayor cuantía:** y de las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

- **En cuanto al pagare aportado;** referente al pagare manifiesto lo siguiente: **ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. **Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca la parte demandante en la demanda le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.** Y mucho menos se observa en la demanda carta de instrucción.**

- **Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.** Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

- Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y

- Por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- Y pidiendo costas y honorarios.

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

Por otra parte la parte demandante: BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces se demuestra con lo expresado que estamos ante la existencia LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO por parte del BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERERA DE LA HOZ, en esta demanda.

EXCEPCION DE DOBLE COBRO;

Está demostrado por lo narrado en esta demanda y probado con los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, que al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, le está realizando el BANCO POPULAR mediante esta demanda un DOBLE COBRO:

- De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el

BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

- **BANCO POPULAR,** recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el **BANCO POPULAR.** Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de **\$14.892.748.** Pero el **BANCO POPULAR,** los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda.

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Entonces el BANCO POPULAR está realizando un DOBLE COBRO en esta demanda; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS.

Demostrando con lo argumentado y probado así: que existe la EXCEPCION DE DOBLE COBRO. Y probadas de la demanda y mediante las pruebas aportadas por la parte demandada: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR

Se puede observar, en la demanda y las pruebas aportadas que el BANCO POPULAR, sabía que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le había cancelado y se le habían descontado por nomina por el pagador de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a favor del BANCO POPULAR. Las mesadas de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado en esta demanda. Situación que aumenta el valor de la demanda y su cuantía contra el demandado, lo cual demuestra una **USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR.**

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

En el pagare existen unos valores por obligación contraída del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, con el BANCO POPULAR.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR. La cual alega un cobro en esta demanda de: se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda

Al igual se le están cobrando nuevamente al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, las sumas de cuotas e intereses cancelados meses de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado

Demostrando así con las pruebas y expresado en la presente la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO POPULAR

La Temeridad y Mala Fe de que trata el artículo 79 del CGP se indican de manera diáfana, que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

“2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes”.

De lo expuesto en el presente escrito, queda evidenciado la configuración de una temeridad y mala fe por parte de la entidad demandante, así como del abogado que la representa, y por ello, esta llamada a prosperar la presente excepción de fondo, y para lo cual solicito al señor Juez, se sirva aplicar lo preceptuado en el artículo 86 del CGP.

“ARTÍCULO 86. CGP. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”

Toda vez que en el material probatorio existente en el proceso, está más que probado, **que existe una información falsa enunciada por la parte demandante, al enunciarse unas condiciones inexistentes, como es la No existencia de cuotas pendientes e intereses de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022, pero ya estas cuotas habían sido descontadas por el BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, e incluso al momento de presentación y el auto admisorio del 7 de febrero de 2023, volvió BANCO POPULAR a exigir el pago de estas cuotas y los intereses.**

INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En la demanda presentada por Banco POPULAR, se deja prever por parte de la demandante, la existencia de un capital e intereses y moratorios pendientes y esta realiza una liquidación que no es verdadera a la luz de las pruebas incorporadas con la contestación de la demanda. Pretendiendo el demandante una demanda de mayor cuantía y valores no verdaderos que manifiesta la parte demandante BANCO POPULAR, y que hace ver como si el demandado debiera estos valores.

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban por nómina y consignados al BANCO POPULAR, la cuota mensual pactada por dicho préstamo. **Para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023, se le estaban descontando mes a mes al demandado;**

MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de \$3.723. 187. Antes de y para la fecha de la admisión (7 febrero 2023) de la demanda presentada por el BANCO POPULAR. Lo que demuestra que los valores pedidos por BANCO POPULAR ya hacia aproximadamente tres meses los había recibido el BANCO

POPULAR y aun así persistió en alegarlos nuevamente y sumarles intereses y moratorios y condenas contra el demandado

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR.

Por lo que la presente excepción **INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION** esta llamada a prosperar, y así se deberá declarar en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

Por otra parte la demanda tampoco está firmada por el abogado

En el numeral 5 del artículo 100 del CGP, contempla esta excepción previa, para lo cual manifestamos al señor Juez, que esta, es una excepción previa que se configura, al no contar el abogado de la parte demandante con el respectivo poder que lo habilitara para presentar la demanda en representación de Banco Popular, para la fecha en que presento la demanda, y mucho menos se contaba con ese mandato, para la fecha en que fue admitida la demanda, el 7 de febrero 2023, Configurándose una inepta demanda, por carencia de uno de los requisitos formales para demandar, cual es el mandato que debe cumplir con los requisitos formales como es la firma del abogado y más cuando lo está otorgando la entidad demandante, por tratarse de una persona jurídica.

Señor Juez, en el artículo 84 del CGP. ANEXOS DE LA DEMANDA, se indica de manera clara, que a la demanda debe acompañarse:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Ante la carencia del poder del abogado demandante, para la fecha en que se presentó la demanda, y la fecha cuando esta fue admitida, es claro, que en la providencia con que se admitió la demanda, al indicar que la demanda reunía todos los requisitos exigidos por el artículo 84, toda vez que el primer anexo que se cita en la norma del artículo 84 del CGP, es precisamente el Poder que debió tener la aceptación o firma del abogado para actuar, en razón a que manifiesta que está actuando en representación de Banco Popular, pero mucho menos

el abogado firma la demanda, ahora bien el enviarlo desde un correo electrónico no está indicando la aceptación, pues el poder no lleva firma ni mucho menos la demanda y no cumple con el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporato copia de Cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

En los numeral 1º y 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP, se indica que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. (Negrillas y resaltas son nuestras)

Lo anterior quiere decir que la demanda al no cumplir con los dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Está claro que la demanda no debió admitirse en virtud a que esta no cumplía con lo preceptuado en el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP., por la carencia del derecho de postulación en cabeza del abogado del demandante. Ni mucho menos reconocer personería a un abogado que no ha cumplido con el derecho de postulación

Las excepciones aquí formuladas están llamadas a prosperar, atendiendo que está plenamente probado en el proceso, los anexos de pagos del demandado, y también así consta en el poder y la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

La presente demanda aportada por el abogado de BANCO POPULAR, presenta dos situaciones importantes de observar por el JUEZ; ya que el poder aportado no lleva firma de aceptación, ni mucho menos la demanda aportada, lo que quiere decir que el abogado, estaba presentando una demanda sin aceptación, lo cual le impide representar al BANCO POPULAR, pero aun así se le admite la demanda y se le reconoce personería, lo cual determina una posible nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, ahora así se está llevando a cabo el presente proceso, ordenando mandamiento de pagos y autos admisorio de la demanda, a una persona que no tiene la capacidad para la representación del BANCO POPULAR debido a que no ha expresado su deseo de aceptación. Y si lo expresara después de presentada la presente contestación y excepciones, sería solamente para actuar en el proceso de su expresión o firma en adelante, pero existiría una ilegalidad y nulidad de la demanda desde la presentación hasta el auto admisorio de la demanda. Es la parte demandada, la que está haciendo notar dentro de este proceso la vulneración de los siguientes artículos: 74, 79 inciso 2º, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P. Es importante observar en los requisitos legales, carencia de lo establecido por el Código General del Proceso, y violación del debido proceso.

Por todo lo anterior están llamadas a prosperar todas las excepciones aquí interpuestas y demostrado con las pruebas aportadas.

RAZONES DE DERECHO

La presente demanda interpuesta por BANCO POPULAR, no está llamada a prosperar, debido a que desde el inicio de su presentación tenía ilegalidades y una intención no buena dirigidas contra el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

El señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, realizó un préstamo con el BANCO POPULAR, y le sería descontado mensualmente por nómina suma mensual de \$3.723.187, quien es pensionado de la gobernación del Atlántico. Y con capacidad económica ya que recibe una mesada pensional de \$10.451.219. Por lo que le fue aprobado el préstamo por libranza firmando un pagare número 22003440001570, para un préstamo de \$274.085.853.

Todo esto lo realiza el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de buena fe, creyendo en que una entidad supervisada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y reconocida como es el BANCO POPULAR, no le ocasionaría un cobro dos veces de cuotas e intereses, además de iniciarle un proceso por el valor total, cuando le habían descontado 23 cuotas mensual de \$3.723.187. Y sumarle intereses que pasan el cobro exagerado de cuotas que no debía.

BANCO POPULAR, también le hace firmar el pagare número: 22003440001570, que desde su firma está inmerso en la no claridad y los requisitos que debe tener un título valor para poder ser exigible de obligación; que sea **clara, expresa y actualmente exigible el pagare.**

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare número: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Donde supuestamente la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha sería exactamente desde que inicio el préstamo, que una vez recibido el dinero el BANCO POPULAR puede alegar cualquiera de estas fechas argumentándole cuotas pendientes por pagar.**

À la demanda le aplica el BANCO POPULAR, la cláusula aceleratoria, es decir cobrar todo el capital que hace falta y las cuotas con sus intereses pendientes. Pero la demandante BANCO POPULAR, en vez de realizar una observación detallada en el sistema BANCARIO interno del BANCO POPULAR, y ver las cuotas pendientes y las pagadas por el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y si este se encuentra pagando la obligación. El BANCO POPULAR; no lo realiza. Por el contrario inicia la demanda cobrando cuotas nuevamente y cobrando intereses ilegales, ilegales debido a que no se debían al BANCO POPULAR.

Los descuentos a pagar de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187.

Y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas. Así está comprobado en los volantes anexos y el pagare

Pero el **BANCO POPULAR cobra un capital** por \$254.569.366.00.

Y un Capital vencido: \$13.477.290.

Y un Capital acelerado \$241.092.076.00;

Y por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00 además de pedir **costas y honorarios. Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar al BANCO POPULAR,** y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda.

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda; y sumándolos intereses exorbitantemente de unas cuotas de dinero que no se debía.**

El BANCO POPULAR inicia proceso cuando se le está realizando descuentos de mes a mes al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

Y esta demanda es iniciada por BANCO POPULAR, en este juzgado; la cual fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR, prueba de esto último manifestado **volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

Referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación.

Entonces están llamadas a prosperar a favor del demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, la contestación y excepciones presentadas.

Fundo: artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971. Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP, Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1° y 2° del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP

Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1° y 2° del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

-
-

PETICIONES

Solicito a usted, señor Juez, se sirva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare probada las excepciones de fondo y/o de mérito aquí propuestas y presentadas en el presente escrito, y con ello se declare:

1°. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ejercitadas por la actora,

2°. Sírvase condenar en Costas que incluyan las Agencias en Derecho a la ejecutante.

3°. Sírvase condenar y ordenar a la demandante el pago de la indemnización por haber tratado de quitar al demandado sus bienes muebles e inmuebles y sueldos como pensionado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el embargo de las cuentas Bancarias.

4- condenar a la demandante y a su apoderado por lo estipulado en el artículo 74 numeral 2 del CPC.

-
-
-
-
-
-
-

- Las peticiones realizadas al PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO con el fin de demostrar los descuentos realizado al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a favor del BANCO POPULAR, solicitándole los descuentos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020.

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023, con la finalidad de mostrar con la respuesta a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas y el Poder original a mi favor el cual fue presentado al juzgado para notificación por intermedio de abogado.

NOTIFICACION

Las recibiré en la dirección: Calle 41 número 44 – 41 Barranquilla y en el correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La parte demandada: El señor: MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, **correo electrónico: manifiesta no tener correo electrónico.**

La parte demandante: BANCO POPULAR y su representante, las indicadas e incorporadas en la demanda por los demandantes.

Atentamente,

JAIRO JOAQUIN VANEGAS CERVANTES

C.C. N° 8.772.744 de Soledad

T.P. N° 146.381 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRONICO: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Cel. 3022399183

Oficina: calle 41 número 44-41 B/quilla

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ
RADICACION: 080013153004-2022-00294-00
Proceso ejecutivo

ASUNTO: PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MERITO: COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

JAIRO VANEGAS CERVANTES, identificado al pie de mi correspondiente firma, apoderado del señor: **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, con cedula de ciudadanía número 3.724.563 de Candelaria Atlántico, DEMANDADO dentro del proceso instaurado por EL BANCO POPULAR. RADICACION: 080013153004-2022-00294-00, conforme al poder que se presentó al juzgado.

Respetuosamente señor juez me dirijo a usted con la finalidad de; **PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MERITO** cobro de lo no debido, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, pago parcial de la obligación, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE - INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En cuanto a los hechos de la demanda presentada por el demandante: BANCO POPULAR, me pronuncio y sustentó de la siguiente forma así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO Y SUSTENTO

2- **Al primer hecho**; se pruebe en el proceso, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. **Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda.** Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

1.2 **No es cierto**; debido a que al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le vienen descontando de su mesada pensional todos los meses **incluso para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023**, se le están descontado mes a mes al demandado; MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de **\$3.723. 187**. Antes de la demanda y para la fecha de la admisión de la demanda, y para la contestación de la demanda, **el BANCO POPULAR ESTA RECIBIENDO LAS CUOTAS**, (prueba son los recibos de pago del demandado hasta la fecha mes junio 2023 de la presente, muestran pago al BANCO POPULAR de los meses de agosto,

-
-
-

Septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama el BANCO POPULAR en la presente demanda) **entonces mal hace el demandante BANCO POPULAR**, en iniciar proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas.

1.1.2. No es cierto, Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas; por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente) entonces no se debe esa cantidad por concepto de capital

1.2.1.1 no es cierto que; exista un capital vencido por \$13.477.290.00

1.2.1.2 no es cierto que; el capital acelerado es \$ 241.092.076.00

1.2 no es cierto; el valor de los intereses corrientes liquidados solicitados.

En cuanto a estos tres puntos anteriores

Mal hace la parte demandante al pronunciarse de esa forma para decir que el demandado los debe pagar;

- BANCO POPULAR cobrar un capital por \$254.569.366.00.
- Capital vencido: \$13.477.290.
- Capital acelerado \$241.092.076.00;
- Por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- Y pidiendo costas y honorarios.

Quando hay pagas por el demandado y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ; 23 cuotas a la fecha de 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda y a la fecha junio 2023, le descuentan las cuotas por nomina a favor del BANCO POPULAR. Por suma mensual de \$3.723. 187. Recibiendo el pago el BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, en la presente demanda el demandante BANCO POPULAR, e inicia proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas. Entonces no se debe lo solicitado por la parte demandante: BANCO POPULAR.

Al punto: 2, que se pruebe esta situación: existe una duda e irregularidad al respecto en el pagare; debido a que la fecha de creación en el pagare, aparecen dos fechas diferentes de inicio: y con unas diferencias de meses que podrían ser utilizadas por BANCO POPULAR, para cobrar otras meses más. Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020 diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. Y una fecha para el pago de la primera cuota el 5 febrero 2021, entonces desde que fecha se inició el préstamo y desde que fecha se desembolsó el capital, y desde que fecha se está cobrando la presente demanda, si no hay clara las fechas inmersas en el pagare motivo de estos cobros. Y el BANCO POPULAR está cobrando cuotas de capital interese que ya cobro al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de

Meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero el demandado: MARIANO NATERA.

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Entonces no existen los requisitos exigidos para un título valor; como es en el caso presente claro expreso y exigible.

Al punto: 3, No es cierto, debido a que el demandado no debe lo manifestado en este punto, La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios **cobrándolos nuevamente en esta demanda.** (Ver los descuentos de volantes de pago de estas fechas)

Al punto: 4, No me consta, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, ni la carta de instrucción y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor **y nunca la parte demandante le manifestó en la demanda al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.**

—
Mi representado manifiesta que el realizo un préstamo con el BANCO POPULAR, y que le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, y por ser pensionado de la gobernación del Atlántico.

MARIANO NATERA quien está recibiendo una mesada pensional de \$10.451.219. Firmo efectivamente al BANCO POPULAR, pagare 22003440001570, por préstamo de \$274.085.853.

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.**

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Si existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado

MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas. (Prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente)

Entonces mal hace la parte demandante:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

Ahora bien el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no ha evadido su responsabilidad, pues se le sigue descontando a la fecha de contestación de la demanda (junio 2023) las cuotas por sumas mensual de \$3.723. 187.

Entonces el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no debe lo exigido en esta demanda.

Por el contrario el BANCO POPULAR se extralimito en su posición como acreedor **y también presento cobro de cuotas que ya habían sido canceladas tal es el caso de:**

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)**

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo. Y tratando de sacar provecho del préstamo de mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, Ahora bien el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces estamos ante la existencia **DE DOBLE COBROS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.** Perjudicando así al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

En la presente demanda se anexan los pagos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; donde descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. **Además señor juez aporto la petición realizada al banco popular solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio -2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho que si**

ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan.

Además; que desde agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR

Existen pagas 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. **Quedando pendientes 97 cuotas por pagar** y no las expresadas por el BANCO POPULAR. **Ver volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR:

- ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, debido a los pagos expresados y lo cual argumento en esta contestación de la demanda

EN CUANTO A LAS PUEBAS O ANEXOS presentadas por BANCO POPULAR; manifiesto lo siguiente:

- No estoy de acuerdo con las siguientes pruebas presentadas las cuales considero no cumplen los requisitos exigidos de ley y crean una nulidad de todo lo actuado en el presente proceso
- **En cuanto al poder aportado por el abogado no cumple con los requeridos al derecho de postulación** pues no acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado. (La demanda tampoco tiene firma del abogado)
- **El poder y demanda manifiesta mayor cuantía:** y de las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; **Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le descontaban por nómina de su pensión de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, la suma mensual de **\$3.723. 187**, para el pago de un préstamo que realizo al BANCO POPULAR, de lo cual firmo un pagare numero: 22003440001570, donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. También una fecha donde iniciaría a descontársele la primera cuota en 5 de febrero 2021, (entonces existen meses que no están claros en este pagare y que posiblemente pueden ser cobrados nuevamente)

Al momento de la presentación de la demanda y actual mente al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, se le descuentan por nomina las mesadas mensuales, lo que quiere decir que el demandado viene cumpliendo sus pagos antes y al momento de presentación de esta demanda por el BANCO POPULAR.

Ahora bien la demanda está pidiendo el BANCO POPULAR, se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

Por otra parte la parte demandante: BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces se demuestra con lo expresado que estamos ante la existencia LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO por parte del BANCO POPULAR al señor: **MARIANO NATERERA DE LA HOZ**, en esta demanda.

EXCEPCION DE DOBLE COBRO;

Está demostrado por lo narrado en esta demanda y probado con los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, que al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, le está realizando el BANCO POPULAR mediante esta demanda un DOBLE COBRO:

- De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

- BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda.

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Entonces el BANCO POPULAR está realizando un DOBLE COBRO en esta demanda; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS.

Demostrando con lo argumentado y probado así: que existe la EXCEPCION DE DOBLE COBRO. Y probadas de la demanda y mediante las pruebas aportadas por la parte demandada: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR

- Se puede observar, en la demanda y las pruebas aportadas que el BANCO POPULAR, sabía que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le había cancelado y se le habían descontado por nomina por el pagador de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a favor del BANCO POPULAR. Las mesadas de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

- Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado en esta demanda. Situación que aumenta el valor de la demanda y su cuantía contra el demandado, lo cual demuestra una **USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR.**

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

- En el pagare existen unos valores por obligación contraída del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, con el BANCO POPULAR.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR. La cual alega un cobro en esta demanda de: se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda

Al igual se le están cobrando nuevamente al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, las sumas de cuotas e intereses cancelados meses de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado

Demostrando así con las pruebas y expresado en la presente la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO POPULAR

La Temeridad y Mala Fe de que trata el artículo 79 del CGP se indican de manera diáfana, que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

“2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes”.

De lo expuesto en el presente escrito, queda evidenciado la configuración de una temeridad y mala fe por parte de la entidad demandante, así como del abogado que la representa, y por ello, esta llamada a prosperar la presente excepción de fondo, y para lo cual solicito al señor Juez, se sirva aplicar lo preceptuado en el artículo 86 del CGP.

“ARTÍCULO 86. CGP. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”

Toda vez que en el material probatorio existente en el proceso, está más que probado, **que existe una información falsa enunciada por la parte demandante, al enunciarse unas condiciones inexistentes, como es la No existencia de cuotas pendientes e intereses de**

los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022, pero ya estas cuotas habían sido descontadas por el BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, e incluso al momento de presentación y el auto admisorio del 7 de febrero de 2023, volvió BANCO POPULAR a exigir el pago de estas cuotas y los intereses.

-
-

INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En la demanda presentada por Banco POPULAR, se deja prever por parte de la demandante, la existencia de un capital e intereses y moratorios pendientes y esta realiza una liquidación que no es verdadera a la luz de las pruebas incorporadas con la contestación de la demanda. Pretendiendo el demandante una demanda de mayor cuantía y valores no verdaderos que manifiesta la parte demandante BANCO POPULAR, y que hace ver como si el demandado debiera estos valores.

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban por nómina y consignados al BANCO POPULAR, la cuota mensual pactada por dicho préstamo. Para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023, se le estaban descontando mes a mes al demandado;

-
-

MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de \$3.723. 187. Antes de y para la fecha de la admisión (7 febrero 2023) de la demanda presentada por el BANCO POPULAR. Lo que demuestra que los valores pedidos por BANCO POPULAR ya hacia aproximadamente tres meses los había recibido el BANCO POPULAR y aun así persistió en alegarlos nuevamente y sumarles intereses y moratorios y condenas contra el demandado

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR.

Por lo que la presente excepción **INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION** está llamada a prosperar, y así se deberá declarar en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

Por otra parte la demanda tampoco está firmada por el abogado

En el numeral 5 del artículo 100 del CGP, contempla esta excepción previa, para lo cual manifestamos al señor Juez, que esta, es una excepción previa que se configura, al no contar el abogado de la parte demandante con el respectivo poder que lo habilitara para presentar la demanda en representación de Banco Popular, para la fecha en que presento la demanda, y mucho menos se contaba con ese mandato, para la fecha en que fue admitida la demanda, el 7 de febrero 2023, Configurándose una inepta demanda, por carencia de uno de los requisitos formales para demandar, cual es el mandato que debe cumplir con los requisitos formales como es la firma del abogado y más cuando lo está otorgando la entidad demandante, por tratarse de una persona jurídica.

Señor Juez, en el artículo 84 del CGP. ANEXOS DE LA DEMANDA, se indica de manera clara, que a la demanda debe acompañarse:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Ante la carencia del poder del abogado demandante, para la fecha en que se presentó la demanda, y la fecha cuando esta fue admitida, es claro, que en la providencia con que se admitió la demanda, al indicar que la demanda reunía todos los requisitos exigidos por el artículo 84, toda vez que el primer anexo que se cita en la norma del artículo 84 del CGP, es precisamente el Poder que debió tener la aceptación o firma del abogado para actuar, en razón a que manifiesta que está actuando en representación de Banco Popular, pero mucho menos el abogado firma la demanda, ahora bien el enviarlo desde un correo electrónico no está indicando la aceptación, pues el poder no lleva firma ni mucho menos la demanda y no cumple con el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporto copia de Cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

En los numeral 1º y 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP, se indica que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. (Negritas y resaltas son nuestras)

Lo anterior quiere decir que la demanda al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Está claro que la demanda no debió admitirse en virtud a que esta no cumplía con lo preceptuado en el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP., por la carencia del derecho de postulación en cabeza del abogado del demandante. Ni mucho menos reconocer personería a un abogado que no ha cumplido con el derecho de postulación

Las excepciones aquí formuladas están llamadas a prosperar, atendiendo que está plenamente probado en el proceso, los anexos de pagos del demandado, y también así consta en el poder y la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

La presente demanda aportada por el abogado de BANCO POPULAR, presenta dos situaciones importantes de observar por el JUEZ; ya que el poder aportado no lleva firma de aceptación, ni mucho menos la demanda aportada, lo que quiere decir que el abogado, estaba presentando una demanda sin aceptación, lo cual le impide representar al BANCO POPULAR, pero aun así se le admite la demanda y se le reconoce personería, lo cual determina una posible nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, ahora así se está llevando a cabo el presente proceso, ordenando mandamiento de pagos y autos admisorio de la demanda, a una persona que no tiene la capacidad para la representación del BANCO POPULAR debido a que no ha expresado su deseo de aceptación. Y si lo expresara después de presentada la presente contestación y excepciones, sería solamente para actuar en el proceso de su expresión o firma en adelante, pero existiría una ilegalidad y nulidad de la demanda desde la presentación hasta el auto admisorio de la demanda. Es la parte demandada, la que está haciendo notar dentro de este proceso la vulneración de los siguientes artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P. Es importante observar en los requisitos legales, carencia de lo establecido por el Código General del Proceso, y violación del debido proceso.

Por todo lo anterior están llamadas a prosperar todas las excepciones aquí interpuestas y demostrado con las pruebas aportadas.

RAZONES DE DERECHO

La presente demanda interpuesta por BANCO POPULAR, no está llamada a prosperar, debido a que desde el inicio de su presentación tenía ilegalidades y una intención no buena dirigidas contra el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

El señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, realizó un préstamo con el BANCO POPULAR, y le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, quien es pensionado de la gobernación del Atlántico. Y con capacidad económica ya que recibe una mesada pensional de \$10.451.219. Por lo que le fue aprobado el préstamo por libranza firmando un pagare número 22003440001570, para un préstamo de \$274.085.853.

Todo esto lo realiza el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de buena fe, creyendo en que una entidad supervisada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y reconocida como es el BANCO POPULAR, no le ocasionaría un cobro dos veces de cuotas e intereses, además de iniciarle un proceso por el valor total, cuando le habían descontado 23 cuotas mensual de \$3.723. 187. Y sumarle intereses que pasan el cobro exagerado de cuotas que no debía.

BANCO POPULAR, también le hace firmar el pagare numero: 22003440001570, que desde su firma está inmerso en la no claridad y los requisitos que debe tener un título valor para poder ser exigible de obligación; que sea **clara, expresa y actualmente exigible el pagare.**

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, **diferencias aproximadas de tres meses**, inmersas en el mismo pagare.

Donde supuestamente la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha sería exactamente desde que inicio el préstamo, que una vez recibido el dinero el BANCO POPULAR puede alegar cualquiera de estas fechas argumentándole cuotas pendientes por pagar.**

À la demanda le aplica el BANCO POPULAR, la cláusula aceleratoria, es decir cobrar todo el capital que hace falta y las cuotas con sus intereses pendientes. Pero la demandante BANCO POPULAR, en vez de realizar una observación detallada en el sistema BANCARIO interno del BANCO POPULAR, y ver las cuotas pendientes y las pagadas por el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y si este se encuentra pagando la obligación. El BANCO POPULAR; no lo realiza. Por el contrario inicia la demanda cobrando cuotas nuevamente y cobrando intereses ilegales, ilegales debido a que no se debían al BANCO POPULAR.

Los descuentos a pagar de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187.

Y a la fecha del 5 de junio de 2023, **al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.** Así está comprobado en los volantes anexos y el pagare

Pero el **BANCO POPULAR cobra un capital** por \$254.569.366.00.

Y un Capital vencido: \$13.477.290.

Y un Capital acelerado \$241.092.076.00;

Y por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00 además de pedir **costas y honorarios. Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar al BANCO POPULAR,** y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda.

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda; y sumándolos intereses exorbitantemente de unas cuotas de dinero que no se debía.**

El BANCO POPULAR inicia proceso cuando se le está realizando descuentos de mes a mes al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

Y esta demanda es iniciada por BANCO POPULAR, en este juzgado; la cual fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR, prueba de esto último manifestado **volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

- Referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación.

Entonces están llamadas a prosperar a favor del demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, la contestación y excepciones presentadas.

Fundo: artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporfo copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971. Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP, Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1° y 2° del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P, Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1° y 2° del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

-
-

PETICIONES

-

Solicito a usted, señor Juez, se sirva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare probada las excepciones de fondo y/o de mérito aquí propuestas y presentadas en el presente escrito, y con ello se declare:

1º. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ejercitadas por la actora,

2º. Sírvase condenar en Costas que incluyan las Agencias en Derecho a la ejecutante.

3º. Sírvase condenar y ordenar a la demandante el pago de la indemnización por haber tratado de quitar al demandado sus bienes muebles e inmuebles y sueldos como pensionado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el embargo de las cuentas Bancarias.

4- condenar a la demandante y a su apoderado por lo estipulado en el artículo 74 numeral 2 del CPC.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

PRUEBAS

Ténganse las siguientes con el fin de comprobar la contestación y las excepciones presentadas:

DOCUMENTALES:

- Téngase El expediente **RADICACION: 080013153004-2022-00294-00-** demanda y anexos
- Las presentes contestación de la demanda y excepciones
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023** al momento de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

- Las peticiones realizadas al BANCO POPULAR, solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020,

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio -2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho con la respuesta que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

- Las peticiones realizadas al PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO con el fin de demostrar los descuentos realizado al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a favor del BANCO POPULAR, solicitándole los descuentos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020.

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023, con la finalidad de mostrar con la respuesta a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas y el Poder original a mi favor el cual fue presentado al juzgado para notificación por intermedio de abogado.

NOTIFICACION

Las recibiré en la dirección: Calle 41 número 44 – 41 Barranquilla y en el correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La parte demandada: El señor: MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico,

dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico,
correo electrónico: manifiesta no tener correo electrónico.

La parte demandante: BANCO POPULAR y su representante, las expresadas indicada e incorporadas en la demanda por la parte demandante.

Atentamente,

JAIRO JOAQUIN VANEGAS CERVANTES
C.C. N° 8.772.744 de Soledad
T.P. N° 146.381 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO: jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Cel. 3022399183
Oficina: calle 41 número 44-41 B/quilla

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ
RADICACION: 080013153004-2022-00294-00
Proceso ejecutivo

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

JAIRO VANEGAS CERVANTES, identificado al pie de mi correspondiente firma, apoderado del señor: **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, con cedula de ciudadanía número 3.724.563 de Candelaria Atlántico, DEMANDADO dentro del proceso instaurado por EL BANCO POPULAR. RADICACION: 080013153004-2022-00294-00, conforme al poder que se presentó al juzgado. Respetuosamente señor juez me dirijo a usted con la finalidad de **presentar la CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** cobro de lo no debido, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, pago parcial de la obligación, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE - INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En cuanto a los hechos de la demanda presentada por el demandante: BANCO POPULAR, me pronuncio y sustento de la siguiente forma así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO Y SUSTENTO

- 1- **Al primer hecho**; se prueba en el proceso, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. **Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda.** Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.
 - 1.1 **No es cierto**; debido a que al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le vienen descontando de su mesada pensional todos los meses **incluso para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023**, se le están descontado mes a mes al demandado; MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de **\$3.723. 187**. Antes de la demanda y para la fecha de la admisión de la demanda, y para la contestación de la demanda, **el BANCO POPULAR ESTA RECIBIENDO LAS CUOTAS**, (prueba son los recibos de pago del demandado hasta la fecha mes junio 2023 de la presente, muestran pago al BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama el BANCO POPULAR en la presente demanda) **entonces mal**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Hace el demandante BANCO POPULAR, en iniciar proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas.

1.1.1. **No es cierto**, Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas; por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente) entonces no se debe esa cantidad por concepto de capital

1.1.1.1 **no es cierto que**; exista un capital vencido por \$13.477.290.00

1.1.1.2 **no es cierto que**; el capital acelerado es \$ 241.092.076.00

1.2 **no es cierto**; el valor de los intereses corrientes liquidados solicitados.

En cuanto a estos tres puntos anteriores

Mal hace la parte demandante al pronunciarse de esa forma para decir que el demandado los debe pagar;

- BANCO POPULAR cobrar un capital por \$254.569.366.00.
- Capital vencido: \$13.477.290.
- Capital acelerado \$241.092.076.00;
- Por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- Y pidiendo costas y honorarios.

Quando hay pagas por el demandado y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ; 23 cuotas a la fecha de 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda y a la fecha junio 2023, le descuentan las cuotas por nomina a favor del BANCO POPULAR. Por suma mensual de \$3.723. 187. Recibiendo el pago el BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, en la presente demanda el demandante BANCO POPULAR, e inicia proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas. Entonces no se debe lo solicitado por la parte demandante: BANCO POPULAR.

Al punto: 2, que se pruebe esta situación: existe una duda e irregularidad al respecto **en el pagare; debido a que la fecha de creación en el pagare, aparecen dos fechas diferentes de inicio:** y con unas diferencias de meses que podrían ser utilizadas por BANCO POPULAR, para cobrar otras meses más. **Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570** donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020 diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. Y una fecha para el pago de la primera cuota el 5 febrero 2021, entonces desde que fecha se inició el préstamo y desde que fecha se desembolsó el capital, y desde que fecha se está cobrando la presente demanda, si no hay clara las fechas inmersas en el pagare motivo de estos cobros. Y el BANCO POPULAR está cobrando cuotas de capital interese que ya cobro al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero el demandado: MARIANO NATERA.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Entonces no existen los requisitos exigidos para un título valor; como es en el caso presente claro expreso y exigible.

Al punto: 3, No es cierto, debido a que el demandado no debe lo manifestado en este punto, La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios **cobrándolos nuevamente en esta demanda.** (Ver los descuentos de volantes de pago de estas fechas)

Al punto: 4, No me consta, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, ni la carta de instrucción y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor **y nunca la parte demandante le manifestó en la demanda al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.**

Mi representado manifiesta que el realizo un préstamo con el BANCO POPULAR, y que le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, y por ser pensionado de la gobernación del Atlántico.

MARIANO NATERA quien está recibiendo una mesada pensional de \$10.451.219. Firmo efectivamente al BANCO POPULAR, pagare 22003440001570, por préstamo de \$274.085.853.

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.**

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Si existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas. (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente)

Entonces mal hace la parte demandante:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

Ahora bien el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no ha evadido su responsabilidad, pues se le sigue descontando a la fecha de contestación de la demanda (junio 2023) las cuotas por sumas mensual de \$3.723. 187.

Entonces el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no debe lo exigido en esta demanda.

Por el contrario el BANCO POPULAR se extralimito en su posición como acreedor **y también presento cobro de cuotas que ya habían sido canceladas tal es el caso de:**

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)**

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo. Y tratando de sacar provecho del préstamo de mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, Ahora bien el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces estamos ante la existencia **DE DOBLE COBROS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.** Perjudicando así al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

En la presente demanda se anexan los pagos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; donde descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. **Además señor juez aporto la petición realizada al banco popular solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio - 2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan.**

Además; que desde agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR

Existen pagas 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. **Quedando pendientes 97 cuotas por pagar** y no las expresadas por el BANCO POPULAR. **Ver volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR:

- ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, debido a los pagos expresados y lo cual argumento en esta contestación de la demanda

EN CUANTO A LAS PUEBAS O ANEXOS presentadas por BANCO POPULAR; manifiesto lo siguiente:

- **No estoy de acuerdo con las siguientes pruebas presentadas las cuales considero no cumplen los requisitos exigidos de ley y crean una nulidad de todo lo actuado en el presente proceso**
- **En cuanto al poder aportado por el abogado no cumple con los requeridos al derecho de postulación** pues no acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado. (La demanda tampoco tiene firma del abogado)
- **El poder y demanda manifiesta mayor cuantía:** y de las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; **Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

- **En cuanto al pagare aportado**; referente al pagare manifiesto lo siguiente: **ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca la parte demandante en la demanda le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido. Y mucho menos se observa en la demanda carta de instrucción.**

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

EXCEPCIONES QUE SE INVOCAN EN LA PRESENTE DEMANDA

Dentro de la presente demanda se invocan las EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le descontaban por nómina de su pensión de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, la suma mensual de **\$3.723. 187,** para el pago de un préstamo que realizo al BANCO POPULAR, de lo cual firmo un pagare numero: 22003440001570, donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. También una fecha donde iniciaría a descontársele la primera cuota en 5 de febrero 2021, (entonces existen meses que no están claros en este pagare y que posiblemente pueden ser cobrados nuevamente)

Al momento de la presentación de la demanda y actual mente al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, se le descuentan por nomina las mesadas mensuales, lo que quiere decir que el demandado viene cumpliendo sus pagos antes y al momento de presentación de esta demanda por el BANCO POPULAR.

Ahora bien la demanda está pidiendo el BANCO POPULAR, se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Por otra parte la parte demandante: BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago) Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces se demuestra con lo expresado que estamos ante la existencia LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO por parte del BANCO POPULAR al señor: **MARIANO NATERERA DE LA HOZ**, en esta demanda.

EXCEPCION DE DOBLE COBRO;

Está demostrado por lo narrado en esta demanda y probado con los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, que al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, le está realizando el BANCO POPULAR mediante esta demanda un DOBLE COBRO:

- De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.
- BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está realizando un DOBLE COBRO en esta demanda; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS.

Demostrando con lo argumentado y probado así: que existe la EXCEPCION DE DOBLE COBRO. Y probadas de la demanda y mediante las pruebas aportadas por la parte demandada: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR

Se puede observar, en la demanda y las pruebas aportadas que el BANCO POPULAR, sabía que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le había cancelado y se le habían descontado por nomina por el pagador de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a favor del BANCO POPULAR. Las mesadas de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado en esta demanda. Situación que aumenta el valor de la demanda y su cuantía contra el demandado, lo cual demuestra una **USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR.**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

En el pagare existen unos valores por obligación contraída del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, con el BANCO POPULAR.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR. La cual alega un cobro en esta demanda de: se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda

Al igual se le están cobrando nuevamente al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, las sumas de cuotas e intereses cancelados meses de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado

Demostrando así con las pruebas y expresado en la presente la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO POPULAR

La Temeridad y Mala Fe de que trata el artículo 79 del CGP se indican de manera diáfana, que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

“2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes”.

De lo expuesto en el presente escrito, queda evidenciado la configuración de una temeridad y mala fe por parte de la entidad demandante, así como del abogado que la representa, y por ello, esta llamada a prosperar la presente excepción de fondo, y para lo cual solicito al señor Juez, se sirva aplicar lo preceptuado en el artículo 86 del CGP.

“ARTÍCULO 86. CGP. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”

Toda vez que en el material probatorio existente en el proceso, está más que probado, **que existe una información falsa enunciada por la parte demandante, al enunciarse unas condiciones inexistentes, como es la No existencia de cuotas pendientes e intereses de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022, pero ya estas cuotas habían sido descontadas por el BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, e incluso al momento de presentación y el auto admisorio del 7 de febrero de 2023, volvió BANCO POPULAR a exigir el pago de estas cuotas y los intereses.**

INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En la demanda presentada por Banco POPULAR, se deja prever por parte de la demandante, la existencia de un capital e intereses y moratorios pendientes y esta realiza una liquidación que no es verdadera a la luz de las pruebas incorporadas con la contestación de la demanda. Pretendiendo el demandante una demanda de mayor cuantía y valores no verdaderos que manifiesta la parte demandante BANCO POPULAR, y que hace ver como si el demandado debiera estos valores.

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban por nómina y consignados al BANCO POPULAR, la cuota mensual pactada por dicho préstamo. Para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023, se le estaban descontando mes a mes al demandado;

MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de \$3.723. 187. Antes de y para la fecha de la admisión (7 febrero 2023) de la demanda presentada por el BANCO POPULAR. Lo que demuestra que los valores pedidos por BANCO POPULAR ya hacia aproximadamente tres meses los había recibido el BANCO

POPULAR y aun así persistió en alegarlos nuevamente y sumarles intereses y moratorios y condenas contra el demandado

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR.

Por lo que la presente excepción **INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION** esta llamada a prosperar, y así se deberá declarar en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado
En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

Por otra parte la demanda tampoco está firmada por el abogado

En el numeral 5 del artículo 100 del CGP, contempla esta excepción previa, para lo cual manifestamos al señor Juez, que esta, es una excepción previa que se configura, al no contar el abogado de la parte demandante con el respectivo poder que lo habilitara para presentar la demanda en representación de Banco Popular, para la fecha en que presento la demanda, y mucho menos se contaba con ese mandato, para la fecha en que fue admitida la demanda, el 7 de febrero 2023, Configurándose una inepta demanda, por carencia de uno de los requisitos formales para demandar, cual es el mandato que debe cumplir con los requisitos formales como es la firma del abogado y más cuando lo está otorgando la entidad demandante, por tratarse de una persona jurídica.

Señor Juez, en el artículo 84 del CGP. ANEXOS DE LA DEMANDA, se indica de manera clara, que a la demanda debe acompañarse:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Ante la carencia del poder del abogado demandante, para la fecha en que se presentó la demanda, y la fecha cuando esta fue admitida, es claro, que en la providencia con que se admitió la demanda, al indicar que la demanda reunía todos los requisitos exigidos por el artículo 84, toda vez que el primer anexo que se cita en la norma del artículo 84 del CGP, es precisamente el Poder que debió tener la aceptación o firma del abogado para actuar, en razón a que manifiesta que está actuando en representación de Banco Popular, pero mucho menos el abogado firma la demanda, ahora bien el enviarlo desde un correo electrónico no está indicando la aceptación, pues el poder no lleva firma ni mucho menos la demanda y no cumple con el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de Cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

En los numeral 1º y 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP, se indica que:
“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. (Negrillas y resaltos son nuestros)

Lo anterior quiere decir que la demanda al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.
Está claro que la demanda no debió admitirse en virtud a que esta no cumplía con lo preceptuado en el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP., por la carencia del derecho de postulación en cabeza del abogado del demandante. Ni mucho menos reconocer personería a un abogado que no ha cumplido con el derecho de postulación

Las excepciones aquí formuladas están llamadas a prosperar, atendiendo que está plenamente probado en el proceso, los anexos de pagos del demandado, y también así consta en el poder y la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

La presente demanda aportada por el abogado de BANCO POPULAR, presenta dos situaciones importantes de observar por el JUEZ; ya que el poder aportado no lleva firma de aceptación, ni mucho menos la demanda aportada, lo que quiere decir que el abogado, estaba presentando una demanda sin aceptación, lo cual le impide representar al BANCO POPULAR, pero aun así se le admite la demanda y se le reconoce personería, lo cual determina una posible nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, ahora así se está llevando a cabo el presente proceso, ordenando mandamiento de pagos y autos admisorio de la demanda, a una persona que no tiene la capacidad para la representación del BANCO POPULAR debido a que no ha expresado su deseo de aceptación. Y si lo expresara después de presentada la presente contestación y excepciones, sería solamente para actuar en el proceso de su expresión o firma en adelante, pero existiría una ilegalidad y nulidad de la demanda desde la presentación hasta el auto admisorio de la demanda. Es la parte demandada, la que está haciendo notar dentro de este proceso la vulneración de los siguientes artículos: 74, 79 inciso 2º, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P. Es importante observar en los requisitos legales, carencia de lo establecido por el Código General del Proceso, y violación del debido proceso.

Por todo lo anterior están llamadas a prosperar todas las excepciones aquí interpuestas y demostrado con las pruebas aportadas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

RAZONES DE DERECHO

La presente demanda interpuesta por BANCO POPULAR, no está llamada a prosperar, debido a que desde el inicio de su presentación tenía ilegalidades y una intención no buena dirigidas contra el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

El señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, realizó un préstamo con el BANCO POPULAR, y le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, quien es pensionado de la gobernación del Atlántico. Y con capacidad económica ya que recibe una mesada pensional de \$10.451.219. Por lo que le fue aprobado el préstamo por libranza firmando un pagare número 22003440001570, para un préstamo de \$274.085.853.

Todo esto lo realiza el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de buena fe, creyendo en que una entidad supervisada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y reconocida como es el BANCO POPULAR, no le ocasionaría un cobro dos veces de cuotas e intereses, además de iniciarle un proceso por el valor total, cuando le habían descontado 23 cuotas mensual de \$3.723. 187. Y sumarle intereses que pasan el cobro exagerado de cuotas que no debía.

BANCO POPULAR, también le hace firmar el pagare numero: 22003440001570, que desde su firma está inmerso en la no claridad y los requisitos que debe tener un título valor para poder ser exigible de obligación; que sea **clara, expresa y actualmente exigible el pagare.**

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Donde supuestamente la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha sería exactamente desde que inicio el préstamo, que una vez recibido el dinero el BANCO POPULAR puede alegar cualquiera de estas fechas argumentándole cuotas pendientes por pagar.**

A la demanda le aplica el BANCO POPULAR, la cláusula aceleratoria, es decir cobrar todo el capital que hace falta y las cuotas con sus intereses pendientes. Pero la demandante BANCO POPULAR, en vez de realizar una observación detallada en el sistema BANCARIO interno del BANCO POPULAR, y ver las cuotas pendientes y las pagadas por el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y si este se encuentra pagando la obligación. El BANCO POPULAR; no lo realiza. Por el contrario inicia la demanda cobrando cuotas nuevamente y cobrando intereses ilegales, ilegales debido a que no se debían al BANCO POPULAR.

Los descuentos a pagar de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187.

Y a la fecha del 5 de junio de 2023, **al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.** Así está comprobado en los volantes anexos y el pagare

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Pero el **BANCO POPULAR cobra un capital** por \$254.569.366.00.

Y un Capital vencido: \$13.477.290.

Y un Capital acelerado \$241.092.076.00;

Y por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00 además de pedir **costas y honorarios. Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar al BANCO POPULAR,** y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda.

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda; y sumándolos intereses exorbitantemente de unas cuotas de dinero que no se debía.**

El BANCO POPULAR inicia proceso cuando se le está realizando descuentos de mes a mes al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

Y esta demanda es iniciada por BANCO POPULAR, en este juzgado; la cual fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR, prueba de esto último manifestado **volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

Referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación.

Entonces están llamadas a prosperar a favor del demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, la contestación y excepciones presentadas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Fundo: artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporfo copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971. Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP, Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1º y 2º del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP

Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1º y 2º del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

PETICIONES

Solicito a usted, señor Juez, se sirva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare probada las excepciones de fondo y/o de mérito aquí propuestas y presentadas en el presente escrito, y con ello se declare:

1º. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ejercitadas por la actora,

2º. Sírvase condenar en Costas que incluyan las Agencias en Derecho a la ejecutante.

3º. Sírvase condenar y ordenar a la demandante el pago de la indemnización por haber tratado de quitar al demandado sus bienes muebles e inmuebles y sueldos como pensionado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el embargo de las cuentas Bancarias.

4- condenar a la demandante y a su apoderado por lo estipulado en el artículo 74 numeral 2 del CPC.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

PRUEBAS

Ténganse las siguientes con el fin de comprobar la contestación y las excepciones presentadas:

DOCUMENTALES:

- Téngase el expediente **RADICACION: 080013153004-2022-00294-00-**demanda y anexos
- La presente contestación de la demanda y excepciones
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023** al momento de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187
- **Las peticiones realizadas al BANCO POPULAR, solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020,**

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio -2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho con la respuesta que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

- Las peticiones realizadas al **PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO** con el fin de demostrar los descuentos realizado al señor: **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, a favor del **BANCO POPULAR**, solicitándole los descuentos realizados por mi representado **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, de los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020**.
De los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021**
De los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022**
De los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023**, con la finalidad de mostrar con la respuesta a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR. Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas y el Poder original a mi favor el cual fue presentado al juzgado para notificación por intermedio de abogado.

NOTIFICACION

Las recibiré en la dirección: Calle 41 número 44 – 41 Barranquilla y en el correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La parte demandada: El señor: **MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, **correo electrónico: manifiesta no tener correo electrónico.**

La parte demandante: **BANCO POPULAR** y su representante, las indicadas e incorporadas en la demanda por los demandantes.

Atentamente,



JAIRO JOAQUIN VANEGAS CERVANTES
C.C. Nº 8.772.744 de Soledad
T.P. Nº 146.381 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO: jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Cel. 3022399183
Oficina: calle 41 número 44-41 B/quilla

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ
RADICACION: 080013153004-2022-00294-00
Proceso ejecutivo

ASUNTO: PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MERITO:
COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR,
PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE
DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION,
INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR
INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA
REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

JAIRO VANEGAS CERVANTES, identificado al pie de mi correspondiente
firma, apoderado del señor: **MARIANO NATERA DE LA HOZ**, con cedula de
ciudadanía número 3.724.563 de Candelaria Atlántico, DEMANDADO dentro
del proceso instaurado por EL BANCO POPULAR. RADICACION:
080013153004-2022-00294-00, conforme al poder que se presentó al juzgado.
Respetuosamente señor juez me dirijo a usted con la finalidad
de; **PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MERITO** cobro
de lo no debido, **DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO
POPULAR**, pago parcial de la obligación, **INEPTITUD DE LA DEMANDA
POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA
REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE - TEMERIDAD Y MALA FE DE LA
PARTE DEMANDANTE - INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO
VALOR DE LA OBLIGACION**

En cuanto a los hechos de la demanda presentada por el demandante:
BANCO POPULAR, me pronuncio y sustento de la siguiente forma así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO Y SUSTENTO

- 2- **Al primer hecho**; se prueba en el proceso, referente al pagare, ya que
no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el
original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de
instrucciones. **Cuando debería estar en custodia del juzgado o a
disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la
presentación de la demanda.** Por lo que se está realizando el proceso
es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el
deseo de aportarlo si era exigido.
- 1.2 **No es cierto**; debido a que al demandado: **MARIANO NATERA DE LA
HOZ**, le vienen descontando de su mesada pensional todos los meses
**incluso para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre,
diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023**, se le
están descontado mes a mes al demandado; MARIANO NATERA DE LA
HOZ, La suma mensual de **\$3.723. 187**. Antes de la demanda y para la
fecha de la admisión de la demanda, y para la contestación de la demanda,
el BANCO POPULAR ESTA RECIBIENDO LAS CUOTAS, (prueba son
**los recibos de pago del demandado hasta la fecha mes junio 2023 de la
presente, muestran pago al BANCO POPULAR de los meses de agosto,**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama el BANCO POPULAR en la presente demanda) **entonces mal hace el demandante BANCO POPULAR**, en iniciar proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas.

1.1.2. **No es cierto**, Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas; por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas (prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente) entonces no se debe esa cantidad por concepto de capital

1.2.1.1 **no es cierto que**; exista un capital vencido por \$13.477.290.00

1.2.1.2 **no es cierto que**; el capital acelerado es \$ 241.092.076.00

1.2 **no es cierto**; el valor de los intereses corrientes liquidados solicitados.

En cuanto a estos tres puntos anteriores

Mal hace la parte demandante al pronunciarse de esa forma para decir que el demandado los debe pagar;

- BANCO POPULAR cobrar un capital por \$254.569.366.00.
- Capital vencido: \$13.477.290.
- Capital acelerado \$241.092.076.00;
- Por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- Y pidiendo costas y honorarios.

Cuando hay pagas por el demandado y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ; 23 cuotas a la fecha de 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda y a la fecha junio 2023, le descuentan las cuotas por nomina a favor del BANCO POPULAR. Por suma mensual de \$3.723. 187. Recibiendo el pago el BANCO POPULAR de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022, que nuevamente cobra y reclama al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, en la presente demanda el demandante BANCO POPULAR, e inicia proceso por estos valores pretendidos. Cuando está cobrando cuotas e intereses moratorios, que ya habían sido canceladas. Entonces no se debe lo solicitado por la parte demandante: BANCO POPULAR.

Al punto: 2, que se pruebe esta situación: existe una duda e irregularidad al respecto en el pagare; debido a que la fecha de creación en el pagare, aparecen dos fechas diferentes de inicio: y con unas diferencias de meses que podrían ser utilizadas por BANCO POPULAR, para cobrar otras meses más. Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020 diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. Y una fecha para el pago de la primera cuota el 5 febrero 2021, entonces desde que fecha se inició el préstamo y desde que fecha se desembolsó el capital, y desde que fecha se está cobrando la presente demanda, si no hay clara las fechas inmersas en el pagare motivo de estos cobros. Y el BANCO POPULAR está cobrando cuotas de capital interese que ya cobro al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero el demandado: MARIANO NATERA.

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Entonces no existen los requisitos exigidos para un título valor; como es en el caso presente claro expreso y exigible.

Al punto: 3, No es cierto, debido a que el demandado no debe lo manifestado en este punto, La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios **cobrándolos nuevamente en esta demanda**. (Ver los descuentos de volantes de pago de estas fechas)

Al punto: 4, No me consta, referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, ni la carta de instrucción y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor **y nunca la parte demandante le manifestó en la demanda al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.**

Mi representado manifiesta que el realizo un préstamo con el BANCO POPULAR, y que le seria descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, y por ser pensionado de la gobernación del Atlántico.

MARIANO NATERA quien está recibiendo una mesada pensional de \$10.451.219. Firmo efectivamente al BANCO POPULAR, pagare 22003440001570, por préstamo de \$274.085.853.

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.**

Ahora bien cuando empezó el descuento del BANCO POPULAR al demandado. Si existe una diferencia de casi seis meses. Para el pago de la primera cuota. Será que el BANCO POPULAR, también cobrara estas cuotas

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

que tienen fechas inciertas de la firma del pagare y desde el supuesto cobro de la primera cuota.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas. (Prueba de esto está en los volantes de pagos anexos a la presente)

Entonces mal hace la parte demandante:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

Ahora bien el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no ha evadido su responsabilidad, pues se le sigue descontando a la fecha de contestación de la demanda (junio 2023) las cuotas por sumas mensual de \$3.723. 187.

Entonces el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, no debe lo exigido en esta demanda.

Por el contrario el BANCO POPULAR se extralimito en su posición como acreedor **y también presento cobro de cuotas que ya habían sido canceladas tal es el caso de:**

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)**

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo. Y tratando de sacar provecho del préstamo de mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, Ahora bien el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces estamos ante la existencia **DE DOBLE COBROS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.** Perjudicando así al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

En la presente demanda se anexan los pagos de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021; donde descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. **Además señor juez aporto la petición realizada al banco popular solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los años 2020, 2021, 2022, 2023, y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio - 2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan.**

Además; que desde agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR

Existen pagas 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. **Quedando pendientes 97 cuotas por pagar** y no las expresadas por el BANCO POPULAR. **Ver volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES PRESENTADAS EN LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR:

- ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, debido a los pagos expresados y lo cual argumento en esta contestación de la demanda

EN CUANTO A LAS PUEBAS O ANEXOS presentadas por BANCO POPULAR; manifiesto lo siguiente:

- **No estoy de acuerdo con las siguientes pruebas presentadas las cuales considero no cumplen los requisitos exigidos de ley y crean una nulidad de todo lo actuado en el presente proceso**
- **En cuanto al poder aportado por el abogado no cumple con los requeridos al derecho de postulación** pues no acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado. (La demanda tampoco tiene firma del abogado)
- **El poder y demanda manifiesta mayor cuantía:** y de las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; **Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas aquí: de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago)

- **En cuanto al pagare aportado**; referente al pagare manifiesto lo siguiente: **ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca la parte demandante en la demanda le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido. Y mucho menos se observa en la demanda carta de instrucción.**

Pero ahora bien existen irregularidades en el pagare que le quitan la legalidad y la transparencia y no cumple con lo exigido para un título valor; como es ser Exigible de una obligación; clara, expresa y actualmente exigible el pagare.

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare.

Entonces también existe incongruencias ya que la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha fue exactamente y cual la que recibió el dinero.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

EXCEPCIONES QUE SE INVOCAN EN LA PRESENTE DEMANDA

Dentro de la presente demanda se invocan las EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO, DOBLE COBRO, USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE, INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le descontaban por nómina de su pensión de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, la suma mensual de **\$3.723. 187,** para el pago de un préstamo que realizo al BANCO POPULAR, de lo cual firmo un pagare numero: 22003440001570, donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, diferencias aproximadas de tres meses, inmersas en el mismo pagare. También una fecha donde iniciaría a descontársele la primera cuota en 5 de febrero 2021, (entonces existen meses que no están claros en este pagare y que posiblemente pueden ser cobrados nuevamente)

Al momento de la presentación de la demanda y actual mente al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, se le descuentan por nomina las mesadas mensuales, lo que quiere decir que el demandado viene cumpliendo sus pagos antes y al momento de presentación de esta demanda por el BANCO POPULAR.

Ahora bien la demanda está pidiendo el BANCO POPULAR, se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Quando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda la cual tampoco es de mayor cuantía.

De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: **\$3.723. 187.** Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Por otra parte la parte demandante: BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda. (Ver los descuentos de volantes de pago) Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está mintiendo; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS. Entonces se demuestra con lo expresado que estamos ante la existencia LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO por parte del BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERERA DE LA HOZ, en esta demanda.

EXCEPCION DE DOBLE COBRO;

Está demostrado por lo narrado en esta demanda y probado con los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, que al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, le está realizando el BANCO POPULAR mediante esta demanda un DOBLE COBRO:

- De las 120 cuotas que se acordaron en el pagare; Existen pagas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina mediante sumas mensuales descontadas de: \$3.723. 187. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no los capitales e intereses expresadas por el BANCO POPULAR. Prueba de esto los volantes de pagos expedidos por la GOBERNACION DEL ATLANTICO; anexos del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y el último volante de pago de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.
- BANCO POPULAR, recibió los pagos de los meses de: agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Argumenta el demandante: BANCO POPULAR, en la demanda lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Entonces el BANCO POPULAR está realizando un DOBLE COBRO en esta demanda; y el BANCO POPULAR LIQUIDA ESTOS VALORES Y LOS COBRA NUEVAMENTE CON LOS INTERESES Y MORATORIOS.

Demostrando con lo argumentado y probado así: que existe la EXCEPCION DE DOBLE COBRO. Y probadas de la demanda y mediante las pruebas aportadas por la parte demandada: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR

Se puede observar, en la demanda y las pruebas aportadas que el BANCO POPULAR, sabía que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, le había cancelado y se le habían descontado por nomina por el pagador de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a favor del BANCO POPULAR. Las mesadas de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado en esta demanda. Situación que aumenta el valor de la demanda y su cuantía contra el demandado, lo cual demuestra una **USURA POR PARTE DEL BANCO POPULAR.**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

En el pagare existen unos valores por obligación contraída del demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, con el BANCO POPULAR.

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR. La cual alega un cobro en esta demanda de: se les pague la suma total de:

- **BANCO POPULAR cobrar un capital** por \$254.569.366.00.
- **Capital vencido:** \$13.477.290.
- **Capital acelerado** \$241.092.076.00;
- **Por concepto de intereses corrientes liquidados** del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00
- **Y pidiendo costas y honorarios.**

Cuando hay pagas y descontadas al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023 y por nómina. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda

Al igual se le están cobrando nuevamente al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, las sumas de cuotas e intereses cancelados meses de:

Agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022; Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda así:

Demandante: BANCO POPULAR, en la demanda manifiesta lo siguiente:

Fecha de cuotas vencidas	capital vencido	intereses corrientes
--------------------------	-----------------	----------------------

05/08/2022	\$ 1.510.387,00	\$ 1.967.603,00
05/09/2022	\$ 1.523.806,00	\$ 1.955.671,00
05/10/2022	\$ 1.537.344,00	\$ 1.943.633,00
05/11/2022	\$ 1.551.003,00	\$ 1.931.488,00

Las cuales el BANCO POPULAR está cobrando exageradamente estas cuotas, intereses al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, que se encontraban canceladas en su totalidad por el demandado

Demostrando así con las pruebas y expresado en la presente la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO POPULAR

La Temeridad y Mala Fe de que trata el artículo 79 del CGP se indican de manera diáfana, que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

“2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes”.

De lo expuesto en el presente escrito, queda evidenciado la configuración de una temeridad y mala fe por parte de la entidad demandante, así como del abogado que la representa, y por ello, esta llamada a prosperar la presente excepción de fondo, y para lo cual solicito al señor Juez, se sirva aplicar lo preceptuado en el artículo 86 del CGP.

“ARTÍCULO 86. CGP. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.

Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”

Toda vez que en el material probatorio existente en el proceso, está más que probado, **que existe una información falsa enunciada por la parte demandante, al enunciarse unas condiciones inexistentes, como es la No existencia de cuotas pendientes e intereses de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022, pero ya estas cuotas habían sido descontadas por el BANCO POPULAR al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, e incluso al momento de presentación y el auto admisorio del 7 de febrero de 2023, volvió BANCO POPULAR a exigir el pago de estas cuotas y los intereses.**

INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION

En la demanda presentada por Banco POPULAR, se deja prever por parte de la demandante, la existencia de un capital e intereses y moratorios pendientes y esta realiza una liquidación que no es verdadera a la luz de las pruebas incorporadas con la contestación de la demanda. Pretendiendo el demandante una demanda de mayor cuantía y valores no verdaderos que manifiesta la parte demandante BANCO POPULAR, y que hace ver como si el demandado debiera estos valores.

La demanda fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban por nómina y consignados al BANCO POPULAR, la cuota mensual pactada por dicho préstamo. **Para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, 2023, se le estaban descontando mes a mes al demandado;**

MARIANO NATERA DE LA HOZ, La suma mensual de \$3.723. 187. Antes de y para la fecha de la admisión (7 febrero 2023) de la demanda presentada por el BANCO POPULAR. Lo que demuestra que los valores pedidos por BANCO POPULAR ya hacia aproximadamente tres meses los había recibido el BANCO POPULAR y aun así persistió en alegarlos nuevamente y sumarles intereses y moratorios y condenas contra el demandado

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Los descuentos de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187. y a la fecha del 5 de junio de 2023, al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.

Lo que demuestra que el demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a la fecha de presentación y contestación de esta demanda; no debe lo exigido por la demandante: BANCO POPULAR.

Por lo que la presente excepción **INEXISTENCIA DEL VALOR ALEGADO COMO VALOR DE LA OBLIGACION** está llamada a prosperar, y así se deberá declarar en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado
En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

Por otra parte la demanda tampoco está firmada por el abogado

En el numeral 5 del artículo 100 del CGP, contempla esta excepción previa, para lo cual manifestamos al señor Juez, que esta, es una excepción previa que se configura, al no contar el abogado de la parte demandante con el respectivo poder que lo habilitara para presentar la demanda en representación de Banco Popular, para la fecha en que presento la demanda, y mucho menos se contaba con ese mandato, para la fecha en que fue admitida la demanda, el 7 de febrero 2023, Configurándose una inepta demanda, por carencia de uno de los requisitos formales para demandar, cual es el mandato que debe cumplir con los requisitos formales como es la firma del abogado y más cuando lo está otorgando la entidad demandante, por tratarse de una persona jurídica.

Señor Juez, en el artículo 84 del CGP. ANEXOS DE LA DEMANDA, se indica de manera clara, que a la demanda debe acompañarse:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Ante la carencia del poder del abogado demandante, para la fecha en que se presentó la demanda, y la fecha cuando esta fue admitida, es claro, que en la providencia con que se admitió la demanda, al indicar que la demanda reunía todos los requisitos exigidos por el artículo 84, toda vez que el primer anexo que se cita en la norma del artículo 84 del CGP, es precisamente el Poder que debió tener la aceptación o firma del abogado para actuar, en razón a que manifiesta que está actuando en representación de Banco Popular, pero mucho menos el abogado firma la demanda, ahora bien el enviarlo desde un correo electrónico no está indicando la aceptación, pues el poder no lleva firma ni mucho menos la demanda y no cumple con el derecho de postulación en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda apporto copia de Cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

En los numeral 1º y 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP, se indica que:
“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”. (Negrillas y resaltos son nuestras)

Lo anterior quiere decir que la demanda al no cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del CGP:

“1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.
Está claro que la demanda no debió admitirse en virtud a que esta no cumplía con lo preceptuado en el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del CGP., por la carencia del derecho de postulación en cabeza del abogado del demandante. Ni mucho menos reconocer personería a un abogado que no ha cumplido con el derecho de postulación

Las excepciones aquí formuladas están llamadas a prosperar, atendiendo que está plenamente probado en el proceso, los anexos de pagos del demandado, y también así consta en el poder y la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

La presente demanda aportada por el abogado de BANCO POPULAR, presenta dos situaciones importantes de observar por el JUEZ; ya que el poder aportado no lleva firma de aceptación, ni mucho menos la demanda aportada, lo que quiere decir que el abogado, estaba presentando una demanda sin aceptación, lo cual le impide representar al BANCO POPULAR, pero aun así se le admite la demanda y se le reconoce personería, lo cual determina una posible nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, ahora así se está llevando a cabo el presente proceso, ordenando mandamiento de pagos y autos admisorio de la demanda, a una persona que no tiene la capacidad para la representación del BANCO POPULAR debido a que no ha expresado su deseo de aceptación. Y si lo expresara después de presentada la presente contestación y excepciones, sería solamente para actuar en el proceso de su expresión o firma en adelante, pero existiría una ilegalidad y nulidad de la demanda desde la presentación hasta el auto admisorio de la demanda. Es la parte demandada, la que está haciendo notar dentro de este proceso la vulneración de los siguientes artículos: 74, 79 inciso 2º, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P. Es importante observar en los requisitos legales, carencia de lo establecido por el Código General del Proceso, y violación del debido proceso.

Por todo lo anterior están llamadas a prosperar todas las excepciones aquí interpuestas y demostrado con las pruebas aportadas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

RAZONES DE DERECHO

La presente demanda interpuesta por BANCO POPULAR, no está llamada a prosperar, debido a que desde el inicio de su presentación tenía ilegalidades y una intención no buena dirigidas contra el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

El señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, realizó un préstamo con el BANCO POPULAR, y le sería descontado mensualmente por nomina suma mensual de \$3.723. 187, quien es pensionado de la gobernación del Atlántico. Y con capacidad económica ya que recibe una mesada pensional de \$10.451.219. Por lo que le fue aprobado el préstamo por libranza firmando un pagare número 22003440001570, para un préstamo de \$274.085.853.

Todo esto lo realiza el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de buena fe, creyendo en que una entidad supervisada por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA y reconocida como es el BANCO POPULAR, no le ocasionaría un cobro dos veces de cuotas e intereses, además de iniciarle un proceso por el valor total, cuando le habían descontado 23 cuotas mensual de \$3.723. 187. Y sumarle intereses que pasan el cobro exagerado de cuotas que no debía.

BANCO POPULAR, también le hace firmar el pagare numero: 22003440001570, que desde su firma está inmerso en la no claridad y los requisitos que debe tener un título valor para poder ser exigible de obligación; que sea **clara, expresa y actualmente exigible el pagare.**

Debido a la existencia de dos fechas en el pagare numero: 22003440001570 donde manifiestan que el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, firmo el pagare en fecha 24 de noviembre 2020 y otra al pie de la firma que supuestamente firmo el pagare 24 septiembre 2020, **diferencias aproximadas de tres meses,** inmersas en el mismo pagare.

Donde supuestamente la primera cuota sería entregada o exigible el día 5 febrero 2021, **existe diferencias de meses desde que firmo el pagare y no se sabe cuál fecha sería exactamente desde que inicio el préstamo, que una vez recibido el dinero el BANCO POPULAR puede alegar cualquiera de estas fechas argumentándole cuotas pendientes por pagar.**

A la demanda le aplica el BANCO POPULAR, la cláusula aceleratoria, es decir cobrar todo el capital que hace falta y las cuotas con sus intereses pendientes. Pero la demandante BANCO POPULAR, en vez de realizar una observación detallada en el sistema BANCARIO interno del BANCO POPULAR, y ver las cuotas pendientes y las pagadas por el señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, y si este se encuentra pagando la obligación. El BANCO POPULAR; no lo realiza. Por el contrario inicia la demanda cobrando cuotas nuevamente y cobrando intereses ilegales, ilegales debido a que no se debían al BANCO POPULAR.

Los descuentos a pagar de acuerdo a lo especificados en el pagare serian de 120 cuotas por suma mensual de \$3.723. 187.

Y a la fecha del 5 de junio de 2023, **al demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ le han descontado 23 cuotas.** Así está comprobado en los volantes anexos y el pagare

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Pero el **BANCO POPULAR cobra un capital** por \$254.569.366.00.

Y un Capital vencido: \$13.477.290.

Y un Capital acelerado \$241.092.076.00;

Y por concepto de intereses corrientes liquidados del 5 de marzo 2022 hasta el 5 noviembre 2022, por \$17.811.747.00 además de pedir **costas y honorarios. Cuando hay pagas y descontadas por el señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, 23 cuotas a la fecha del 5 de junio de 2023. Quedando pendientes 97 cuotas por pagar al BANCO POPULAR,** y no las expresadas por el BANCO POPULAR en esta demanda.

La demandante: BANCO POPULAR; manifiesta que el demandado MARIANO NATERA, debía las cuotas relacionadas **de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, 2022;** pero es de anotar que ya habían sido descontadas por el BANCO POPULAR. **Estos cuatro meses descontados dan una sumatoria total de \$14.892.748. Pero el BANCO POPULAR, los exige con intereses y moratorios cobrándolos nuevamente en esta demanda; y sumándolos intereses exorbitantemente de unas cuotas de dinero que no se debía.**

El BANCO POPULAR inicia proceso cuando se le está realizando descuentos de mes a mes al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 a enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023 de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187

Y esta demanda es iniciada por BANCO POPULAR, en este juzgado; la cual fue admitida el 7 de febrero de 2023, pero para esa fecha el demandado le descontaban y le siguen descontando por nómina y consignados al BANCO POPULAR, prueba de esto último manifestado **volantes de pagos anexos del demandado y el último de fecha de descuento de 1 de junio de 2023 que manifiesta descontadas 23 cuotas.**

Referente al pagare, ya que no se aporta el original, sino una copia, y manifiesta el apoderado que el original está en custodia del BANCO POPULAR, al igual que la carta de instrucciones. Cuando debería estar en custodia del juzgado o a disposición del juzgado, lo cual no se manifiesta con la presentación de la demanda. Por lo que se está realizando el proceso es con una copia de un título valor y nunca se le manifestó al juzgado el deseo de aportarlo si era exigido.

El poder solo se encontraba firmado por la parte demandante BANCO POPULAR o su representante, pero no está firmado por el apoderado al momento de presentación al juzgado, no cumpliendo con lo preceptuado

En cuanto al poder aportado por el abogado, no cumple con los requeridos de postulación con el fin de demostrar acreditar el derecho de postulación.

Entonces están llamadas a prosperar a favor del demandado MARIANO NATERA DE LA HOZ, la contestación y excepciones presentadas.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Fundo: artículo 22 decreto 196 de 1971; Ya que no tiene aceptación el poder (firma del abogado), ni mucho menos en la demanda aporfo copia de cedula de ciudadanía, ni copia de tarjeta de abogado, conforme a lo descrito en los términos del artículo 22 decreto 196 de 1971. Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP, Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1º y 2º del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 101, 100, 96, 86, artículos: 74, 79 inciso 2°, artículo 81, artículo 84 inciso 1, artículo 86 y artículo 90 inciso 1, 2, y 5 del C.G.P, Las normas contenidas en el código general del proceso, código de comercio excepción cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, temeridad, mala fe, inciso 9 CGP

Artículo 22 decreto 196 de 1971. Numeral 1º y 2º del inciso tercero del Artículo 90 del CGP, numeral 1 del artículo 84 del CGP. Numeral 5 del artículo 100 del CGP, artículo 79 del CGP y demás jurisprudencias y normas concordantes

PETICIONES

Solicito a usted, señor Juez, se sirva mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se declare probada las excepciones de fondo y/o de mérito aquí propuestas y presentadas en el presente escrito, y con ello se declare:

1º. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ejercitadas por la actora,

2º. Sírvase condenar en Costas que incluyan las Agencias en Derecho a la ejecutante.

3º. Sírvase condenar y ordenar a la demandante el pago de la indemnización por haber tratado de quitar al demandado sus bienes muebles e inmuebles y sueldos como pensionado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, y el embargo de las cuentas Bancarias.

4- condenar a la demandante y a su apoderado por lo estipulado en el artículo 74 numeral 2 del CPC.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

PRUEBAS

Ténganse las siguientes con el fin de comprobar la contestación y las excepciones presentadas:

DOCUMENTALES:

- Téngase El expediente **RADICACION: 080013153004-2022-00294-00-**demanda y anexos
- Las presentes contestación de la demanda y excepciones
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022**; donde le descontaban La suma mensual de \$ 3.723. 187. A favor del BANCO POPULAR.
- Volantes de pago y descuentos realizados por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, **de los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, 2023** al momento de contestación de esta demanda al señor MARIANO NATERA DE LA HOZ, le están descontando por nomina la mesadas pactadas mensual de \$3.723. 187
- **Las peticiones realizadas al BANCO POPULAR, solicitándole los pagos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020,**

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 y que no quieren dárselo a mi representado (cuando los pidió el martes 27 junio -2023) personalmente en el Banco popular con la finalidad de mostrar a su despacho con la respuesta que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

- Las peticiones realizadas al PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO con el fin de demostrar los descuentos realizado al señor: MARIANO NATERA DE LA HOZ, a favor del BANCO POPULAR, solicitándole los descuentos realizados por mi representado MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020.
De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021
De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022
De los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023, con la finalidad de mostrar con la respuesta a su despacho que si ha cancelado y no debe los valores exigidos por el BANCO POPULAR, Por lo que procedimos a solicitarlo y enviarlo por escrito para incorporar la respuesta a su despacho y mostrar a usted en audiencia y que no se debe el capital e intereses que le indilgan al demandado: MARIANO NATERA DE LA HOZ.

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas y el Poder original a mi favor el cual fue presentado al juzgado para notificación por intermedio de abogado.

NOTIFICACION

Las recibiré en la dirección: Calle 41 número 44 – 41 Barranquilla y en el correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

La parte demandada: El señor: MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, **correo electrónico: manifiesta no tener correo electrónico.**

La parte demandante: BANCO POPULAR y su representante, las expresadas indicada e incorporadas en la demanda por la parte demandante.

Atentamente,

Jairo Vanegas C.

JAIRO JOAQUIN VANEGAS CERVANTES
C.C. N° 8.772.744 de Soledad
T.P. N° 146.381 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO: jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Cel. 3022399183
Oficina: calle 41 número 44-41 B/quilla

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

JORGE ARTURO CARPINTERO VARELA Y JAIRO JOAQUÍN VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO: CIVIL, PENAL, LABORAL, COMERCIAL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Calle 41 No. 44-41 - Celular 3022399183-3004803033 - Email: jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Barranquilla.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIANO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.724.563 expedida en Candelaria, Atlántico, domiciliado en la Calle 10 No. 21-22 del barrio El Progreso, del municipio de Candelaria, Atlántico; con celular 3244660708, correo electrónico jairojoaquinvanegas@hotmail.com; en plenas facultades mentales, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con la finalidad de manifestarle que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIRO JOAQUÍN VANEGAS CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.772.744 expedida en Soledad, Atlántico, tarjeta profesional No. 146.381 del C.S.J., oficina en la Calle 41 No. 44-41 de la ciudad de Barranquilla, celular 3022399183; dándole facultad para notificarse personalmente en mi nombre y representación; igualmente, para presentar nulidad, tacha de falsedad, contestar la demanda, presentar excepciones y aportar pruebas, para que me represente dentro del proceso ejecutivo, radicado 080013153004-2022-00294-00, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, demandante Banco Popular S.A.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas las medidas necesarias para que proteja mis intereses, además de las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego a usted Señor Juez proceder de conformidad a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Atentamente,

Mariano Julio Natera

MARIANO NATERA DE LA HOZ
C.C. No. 3.724.563 exp. en Candelaria, Atlántico

Acepto,

Jairo J.

JAIRO JOAQUÍN VANEGAS CERVANTES
C.C. No. 8.772.744 exp. en Soledad, Atlico.
T.P. No. 146.381 del C.S.J.,

A
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLER
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



CDD 18168

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003724563 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



293deec74a

22/06/2023 11:08:04

Mariano Natera

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Ana Dolores Meza Caballero

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 293deec74a, 22/06/2023 11:08:13



[Handwritten signature in blue ink]

EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS AGOSTO 2022

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
502	CONCILIACION VOLUNTARIA ALIMENTOS		4.883.747	
TOTALES:		10.451.219	6.087.546	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	4.363.673

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	107
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	142
TOTALES:		10.451.219	5.072.966	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	5.378.253

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE 2022

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Periodo: 202209 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/09/2022 Y 30/09/2022

HISTÓRICO

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 9.767.494 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	106
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	141
TOTALES:		10.451.219	5.072.966	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	5.378.253

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Periodo: 202210 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/10/2022 Y 31/10/2022

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 9.767.494 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	105
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	140
TOTALES:		10.451.219	5.072.966	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	5.378.253

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
 jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT: 890102006 Periodo: 202211 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/11/2022 Y 30/11/2022

HISTÓRICO

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 9.767.494 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	104
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	139
TOTALES:		10.451.219	5.072.966	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	5.378.253

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT: 890102006 Periodo: 202212 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/12/2022 Y 31/12/2022

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 9.767.494 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	9.767.494		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	683.725		
261	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS	9.767.494		
264	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS CONVENCIONADOS	9.767.494		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.172.099	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	103
501	CENTRALCO LTDA		31.700	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	138
TOTALES:		29.986.207	5.072.966	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	24.913.241

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS ENERO Y FEBRERO 2023

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Período: 202301 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/01/2023 Y 31/01/2023 HISTÓRICO

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	102
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	137
TOTALES:		12.123.414	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS:			TOTAL PAGADO:	6.858.832

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Período: 202302 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/02/2023 Y 28/02/2023 HISTÓRICO

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	101
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	136
TOTALES:		12.123.414	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS:			TOTAL PAGADO:	6.858.832

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
 jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS MARZO Y ABRIL 2023

HISTÓRICO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 898102006 Periodo: 202303 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/03/2023 Y 31/03/2023

NOMBRE: NATERA DE LA ROX MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cel: 0463000200341774
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	100
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	135
TOTALES:		12.123.414	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	6.858.832

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 898102006 Periodo: 202304 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/04/2023 Y 30/04/2023

NOMBRE: NATERA DE LA ROX MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cel: 0463000200341774
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	99
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	134
TOTALES:		12.123.414	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	6.858.832

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS DESCONTADAS MAYO Y JUNIO 2023

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Periodo: 202305 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/05/2023 Y 31/05/2023

HISTÓRICO

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS-SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	99
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	133
TOTALES:		12.123.414	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	6.858.832

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
 NIT. 890102006 Periodo: 202306 Nomina: 8
 LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/06/2023 Y 30/06/2023

NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO C.C. 3724563
 CARGO: 999-99 - PENSIONADO Cta: 0463000200341776
 SUELDO: 11.330.293 GASTOS DE REPRESENTACION: 0
 DEPENDENCIA: PENSIONADOS-SINDICALIZADOS

Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	11.330.293		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	793.121		
261	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS	11.330.293		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.359.635	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	97
501	CENTRALCO LTDA		35.780	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	132
TOTALES:		23.453.707	5.264.582	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS.			TOTAL PAGADO:	18.189.125

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS AÑO 2021 JUNIO Y JULIO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202106 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/06/2021 Y 30/06/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS JUNIO 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30	PENSIONADOS SINDICALIZADOS			
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
261	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS	8.873.893		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	114
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		18.368.959	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	13.550.755

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202107 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/07/2021 Y 31/07/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS JULIO 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30	PENSIONADOS SINDICALIZADOS			
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	113
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		9.495.066	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	4.676.862

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2021

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202108 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/08/2021 Y 31/08/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS AGOSTO 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30 PENSIONADOS SINDICALIZADOS				
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	112
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		9.495.066	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	4.676.862

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202109 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/09/2021 Y 30/09/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS SEPTIEMBRE 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30 PENSIONADOS SINDICALIZADOS				
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	111
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		9.495.066	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	4.676.862

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS 2021 OCTUBRE Y NOVIEMBRE

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202110 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/10/2021 Y 31/10/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS OCTUBRE 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30	PENSIONADOS SINDICALIZADOS			
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	110
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		9.495.066	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	4.676.862

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202111 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/11/2021 Y 30/11/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS NOVIEMBRE 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30	PENSIONADOS SINDICALIZADOS			
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	109
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
TOTALES:		9.495.066	4.818.204	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS			TOTAL PAGADO:	4.676.862

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

CUOTAS 2021 DICIEMBRE

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890102006-1		Periodo: 202112 Nomina: 10		
LIQUIDACION DE NOMINA ENTRE 01/12/2021 Y 31/12/2021				
PENSIONADOS CONVENCIONADOS DICIEMBRE 2021				
NOMBRE: NATERA DE LA HOZ MARIANO		C.C. 3724563	Sueldo: 8.873.893	
CARGO: 999-99 - PENSIONADO		Cta:		
C.Costo: 30 PENSIONADOS SINDICALIZADOS				
Cod.	Concepto	Ingresos	Deducciones	Tiempo-Saldo
2	MESADA PENSIONAL	8.873.893		30
17	REINTEGRO SALUD PENSIONADOS	621.173		
261	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS	8.873.893		
264	MESADA ADICIONAL PENSIONADOS CONVENCIONADOS	8.873.893		
300	APORTE SALUD LEY 100 EPS SURA		1.064.867	
500	BANCO POPULAR		3.723.187	108
501	CENTRALCO LTDA		30.150	
501	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS		145.980	143
TOTALES:		27.242.852	4.964.184	
FAVOR REVISAR SUS CONCEPTOS Y SALDOS		TOTAL PAGADO:		22.278.668

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

6/7/2023

Respuesta automática: ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- SEÑORES: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO...

Eliminar Archivar Informar Responder Leído / No leído Clasificar

Respuesta automática: ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- SEÑORES: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- Al señor: pagador de pensionados de la gobernación

Secretaría General Atención al Ciudadano <atencionalciudadano>
Para: Usted

Jue 6/07/2023 2:02 P.M.

La Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación del Atlántico se complace en recibir su comunicación, la cual será transferida a la dependencia responsable, para su respectivo trámite.

Para seguir mejorando los servicios que prestamos a la comunidad, le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdzpjLG5h0GmSi7Gj9611V3FFC5tTJGAgK4aKbEaSCEM0jwEg/viewform?usp=sf_link

Gracias por comunicarse con nosotros.

¡Atención para la Gente!

----- Por favor no responda este mensaje, es un envío automático -----

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

- Tel: 605 3307000
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Gobernación del Atlántico atlantico.gov.co

Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente

about:blank

1/1

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

SEÑORES:

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Al señor: pagador de pensionados de la gobernación y/o quien corresponda

E.S.M. Correo: atencionalciudadano@atlantico.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION, solicitando comprobantes de liquidación de nómina del pensionado de la gobernación; MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los periodos:

- Mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023

MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com**, respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar derecho de petición por los siguientes hechos manifestado así:

HECHOS

- 1- El BANCO POPULAR, inicio proceso contra mí por un préstamo que realice
- 2- Proceso ante el señor: JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - DEMANDANTE: BANCO POPULAR - DEMANDADO: MARIANO NATERA DE LA HOZ - RADICACION: 080013153004-2022-00294-00 - Proceso ejecutivo
- 3- Por lo que necesito aportar los volantes de pago de los meses aquí relacionados, con el fin de demostrar el tiempo que se me ha descontado de mi mesada pensional para el BANCO POPULAR.

PETICION

Por lo que respetuosamente le solicito comprobantes de liquidación de nómina del pensionado de la gobernación; MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los periodos de:

A-

- Mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022
- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023

B- Los cuales podrán ser enviados al correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Normativa y doctrina que fundamenta la petición:

Ley 1266 de diciembre 31 de 2008. Ley Hábeas Data, artículos 4 al 8 y 16.

Ley 1437 de 2011. Código Contencioso Administrativo, artículos 3, 5, 6, 7 y concordantes.

Ley 84 de 1873. Código Civil, artículos 2512, 2535 y siguientes.

Sentencias C-1011 de 2008 y T-164 de 2010

Concepto 20090127727-001 del 30 de marzo de 2009 Súper financiera.

Artículos 2212 y 2236 de la Ley 84 de 1973, y en las Sentencias C-1011 de 2008 y T-164 de 2010

Notificaciones

Las recibiré a mi correo electrónico: Correo electrónico:jairojoaquinvanegas@hotmail.com

MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, Cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico. Dirección calle 10 números 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico.

- Agradezco su oportuna respuesta y resolución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición, Ley 1755 del 2015.

Agradezco la colaboración; quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,



MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ

Cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico

Dirección calle 10 números 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico

correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

6/7/2023 Correo: Jairo vanegas - Outlook

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído

Carpetas Cerrar Anterior Siguiente

Bandeja d... 85
Correo no d... 7
Borradores 24
Elementos en...
Elementos... 27
Archivo
Notas
Adjuntos
Adjuntos Girls
Asoc
Conversation ...
FUNDACION ...
Informacion
JAIRO
Unwanted
Crear carpeta ...

Grupos
Nuevo grupo

Asunto: derecho de petición- artículo, 23 CP de 1991: ley 1755 de 2015

jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Para: servicioalcliente@bancopopular.com.co
Jue 6/07/2023 3:46 PM

petición al BANCO POPULAR...

SEÑORES: **BANCO POPULAR S.A.** **Barranquilla 6 julio 2023**
BOGOTA DC
A quien corresponda
E.S.M. Correo electrónico: servicioalcliente@bancopopular.com.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION, (Art. 23 de la C.P. de 1991; y Ley 1755 de 2015).

MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com**, respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar derecho de petición por los siguientes hechos manifestado así:

HECHOS

- Debido a que el BANCO POPULAR, no me envía la relación mes a mes o trimestralmente de pagos y saldo pendientes del pagare número: 22003440001570, relación de pagos de MARIANO NATERA DE LA HOZ. Ni me entrega copias de los acuerdos o convenios renovados de pagos de la deuda.
- Por lo que me veo en la necesidad de solicitarlos mediante la presente, ya que es mi derecho; al tener firmado un pagare y se me están descontando de mi mesada pensional mes a mes, para el pago de la obligación, **pero no me entregan copias de los acuerdos o convenios que firmo por la misma obligación ante sus funcionarios.**
- Al igual que durante unos meses fui víctima de una cooperativa que con la participación de otras personas me embargaron por alimentos y manifestaron que yo estaba casado con una señora; que ni conozco. y me quitaron casi \$50.000.000. CINCUENTA MILLONES, **Situación que coloque en conocimiento de sus funcionarios en la sede BANCO POPULAR de Barranquilla (centro), donde les deje copias de lo sucedido. Y de lo que me manifestaron que no me preocupara y que se me seguiría descontando las cuotas de mi mesada pensional y que me quitarían de las entidades crediticias donde me habían reportado, y que no me perjudicarían.**
- Pero posteriormente aunque me pusieron a firmar documentos para volver nuevamente a los pagos de cuotas; **inician mediante proceso ejecutivo a pesar que me están realizando los descuentos de las cuotas acordadas me hacen cobro de toda la obligación.**

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

SEÑORES:

Barranquilla 6 julio

2023

BANCO POPULAR S.A.

BOGOTA DC

A quien corresponda

E.S.M.

Correo electrónico:

servicioalcliente@bancopopular.com.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION, (Art. 23 de la C.P. de 1991; y Ley 1755 de 2015).

MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico, dirección calle 10 número 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico, correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar derecho de petición por los siguientes hechos manifestado así:

HECHOS

- 1- Debido a que el BANCO POPULAR, no me envía la relación mes a mes o trimestralmente de pagos y saldo pendientes del pagare número: 22003440001570, relación de pagos de MARIANO NATERA DE LA HOZ. Ni me entrega copias de los acuerdos o convenios renovados de pagos de la deuda.
- 2- Por lo que me veo en la necesidad de solicitarlos mediante la presente, ya que es mi derecho; al tener firmado un pagare y se me están descontando de mi mesada pensional mes a mes, para el pago de la obligación, **pero no me entregan copias de los acuerdos o convenios que firmo por la misma obligación ante sus funcionarios.**
- 3- Al igual que durante unos meses fui víctima de una cooperativa que con la participación de otras personas me embargaron por alimentos y manifestaron que yo estaba casado con una señora; que ni conozco. y me quitaron casi \$50.000.000. CINCUENTA MILLONES, Situación que coloque en conocimiento de sus funcionarios en la sede BANCO POPULAR de Barranquilla (centro), donde les deje copias de lo sucedido. Y de lo que me manifestaron que no me preocupara y que se me seguiría descontando las cuotas de mi mesada pensional y que me quitarían de las entidades crediticias donde me habían reportado, y que no me perjudicarían.
- 4- Pero posteriormente aunque me pusieron a firmar documentos para volver nuevamente a los pagos de cuotas; inician mediante proceso ejecutivo a pesar que me están realizando los descuentos de las cuotas acordadas me hacen cobro de toda la obligación.

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

PETICION

Por lo que respetuosamente le solicito:

- 1- relación de pagos del pagare número: 22003440001570, del pensionado de la gobernación; MARIANO NATERA DE LA HOZ, de los periodos:
 - a- Mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre año 2020
 - b- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2021
 - c- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022
 - d- Mes de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023

- 2 Solicito copias legibles; de acuerdos o convenios de pago firmados por mí; MARIANO NATERA DE LA HOZ.** dentro del periodo comprendido del pagare número: 22003440001570, hasta la fecha de la presente.

- 3** Se manifesté **el valor** que se me desembolso o entrego dicha suma especificada en el pagare número: 22003440001570

- 4** Se manifesté **la fecha** que se me desembolso o entrego dicha suma especificada en el pagare número: 22003440001570

- 5** Se me manifieste por escrito, si he realizado otros préstamos anteriores y el valor desembolsado por dicho préstamo, y se manifieste si he sido buen cliente en el pago de la obligaciones anteriores con el BANCO POPULAR.

- 6** Los cuales **podrán ser enviados en forma legible y fácil de acceder** al correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com
Normativa y doctrina que fundamenta la petición:

Derecho de petición; (Art. 23 de la C.P. de 1991; y Ley 1755 de 2015).

SENTENCIA CONSTITUCIONAL DERECHO DE PETICION:

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud,

JURIDICA LTDA
MANUEL ECHEVERRIA y JAIRO VANEGAS CERVANTES
ABOGADOS ESPECIALISTAS
Celular: 3022399183 - Correo Electrónico:
jairojoaquinvanegas@hotmail.com

Según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

Notificaciones

Las recibiré correo electrónico: Correo electrónico:jairojoaquinvanegas@hotmail.com
MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ, Cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico. Dirección calle 10 números 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico.

- Agradezco su oportuna respuesta y resolución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición, Ley 1755 del 2015.

Agradezco la colaboración; quedo atento a su respuesta,



MARIANO JULIO NATERA DE LA HOZ
Cédula de ciudadanía No 3724563 del Municipio de Candelaria – Atlántico
Dirección calle 10 números 21 – 22 Barrio el Progreso del Municipio de Candelaria – Atlántico
correo electrónico: jairojoaquinvanegas@hotmail.com